Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de marzo de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida y el resultado obtenido (arg. causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9°, 37, 38 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de las doctoras Graciela Mabel Oriz y Ana Cristina Sánchez, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

En cuanto a los trabajos realizados a fs. 323/324 vta. y 346/350 vta., por el perito contador, designado único de oficio, Alberto Bernardo Gartensztern, y de acuerdo con lo previsto en el decreto 16.638/57, se fija la retribución de dicho profesional en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000).

Las regulaciones de honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser

-//-

-//-adicionado conforme a la subjetiva situación de las profesionales beneficiarias frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ